



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2017, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por la que se declara la adecuación a la legalidad de los estatutos particulares del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Asturias y se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

En relación con la adecuación a la legalidad de los Estatutos particulares del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Asturias, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Asturias se ha presentado la documentación oportuna solicitando que, se verifique la adecuación a la legalidad de los Estatutos particulares del Colegio aprobados por la totalidad de los miembros asistentes a la Junta General Ordinaria celebrada el 24 de mayo de 2016 y posteriormente puestos en conocimiento al Consejo General de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España y se ordene su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 36 de la Constitución Española establece.—«La Ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos».

Segundo.—El artículo 71.b) del Real Decreto 1415/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, prevé como función del Consejo General de los Colegios de Graduados Sociales de España.—“Conocer el texto de los Estatutos de cada uno de los Colegios e inscribirlos en el registro correspondiente, una vez producido el control de legalidad por la Comunidad Autónoma competente.”

Tercero.—El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias aprobado por la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, establece en su artículo 11 apartado 9.º—«En el marco de la legislación básica del Estado y en su caso en los términos que la misma establezca, corresponde al Principado de Asturias el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas».

Cuarto.—El órgano competente para resolver el expediente es el titular Consejería de Hacienda y Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y los artículos 2 y 4 del Decreto 63/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda y Sector Público, los cuales atribuyen a la Secretaría General Técnica la tramitación de los asuntos relativos a Colegios Profesionales.

Quinto.—Los Estatutos particulares del Colegio regulan las materias exigidas en el artículo 6.3.º de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente se eleva la siguiente

Resolución

Primero.—Declarar la adecuación a la legalidad de los Estatutos particulares del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Asturias, cuyo texto se incluye a continuación de la presente Resolución.

Segundo.—Ordenar la publicación de la norma estatutaria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Dar traslado de la presente Resolución al interesado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto, conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en conexión con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en



cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 27 de abril de 2017.—La Consejera de Hacienda y Sector Público, Dolores Carcedo García.—Cód. 2017-05173.

ESTATUTOS DEL EXCELENTÍSIMO COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Denominación y naturaleza:*

El Excelentísimo Colegio Oficial de Graduados Sociales del Principado de Asturias (en adelante Colegio), es una Corporación de Derecho Público, de carácter profesional, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines dentro de su ámbito territorial.

Artículo 2.—*Régimen regulador:*

1.—El Colegio queda sujeto en su actuación a la normativa vigente en materia de colegios profesionales, tanto estatal, como autonómica, así como por el resto de normativa vigente que le afecte, o que la desarrolle, modifique o sustituya en el futuro.

2.—Igualmente, el Colegio queda sometido a los acuerdos del Consejo General de Colegios, adaptando su funcionamiento a lo especificado en los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduado Sociales, a los presentes Estatutos y a los reglamentos de régimen interno, que en desarrollo de estos últimos, puedan aprobarse.

3.—El colegio se someterá en su actuación y funcionamiento a los principios democráticos y al régimen de control presupuestario anual.

4.—Los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio observarán los límites y se adecuarán en todo caso a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Artículo 3.—*Domicilio y ámbito territorial:*

1.—El ámbito territorial del Colegio se corresponde con la demarcación administrativa de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

2.—La sede corporativa del Colegio está en la c/ Cervantes n.º 28 1.º F de Oviedo (33004). El cambio en la citada sede corporativa requerirá acuerdo de la Asamblea General.

TÍTULO II FINES Y FUNCIONES

Artículo 4.—*Fines:*

Son fines esenciales del Colegio la ordenación del ejercicio de la profesión de Graduado Social en su demarcación territorial, dentro de su ámbito de competencias; la representación institucional exclusiva cuando su ejercicio esté sujeto a colegiación obligatoria; la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegios, la formación profesional permanente de los Graduados Sociales; el control deontológico y la aplicación del régimen disciplinario en garantía de la sociedad; la defensa del estado social y democrático de derecho proclamado en la Constitución, la promoción y defensa de los derechos humanos, la práctica de la responsabilidad social corporativa y la colaboración en el funcionamiento, promoción y mejora de la Administración en el ámbito del derecho del trabajo y de la Seguridad Social.

Artículo 5.—*Funciones:*

1.—Son funciones propias del Colegio para alcanzar sus objetivos los siguientes:

- Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares, y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional colegial.
- Ostentar la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Juzgados y Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, y ejercitar el derecho de petición, conforme a la Ley.
- Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes y los estatutos profesionales, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia. Especialmente el Colegio velará porque en el acceso y ejercicio profesional se respeten los principios de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.
- Promover la organización de un sistema de asistencia que permita contar con los servicios de un Graduado Social por parte de quienes carezcan de recursos económicos para sufragárselos.



- e) Participar cuando así se encuentre establecido por normas legales o reglamentarias en los consejos y órganos consultivos de las distintas Administraciones Públicas en materia de competencia de la profesión de Graduado Social.
- f) Redactar los Estatutos particulares y promover su publicación una vez aprobados, así como redactar los Reglamentos y Normas que se consideren necesarios para su aplicación, desarrollo y actualización.
- g) Participar en la elaboración de los planes de estudios, siempre que sea a tal fin requerido por los centros docentes donde se cursen las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos que habilitan para el ejercicio de la profesión de Graduado Social; mantener contacto permanente con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso al ejercicio profesional de nuevos Colegiados.
- h) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencia y de previsión, y otros análogos; proveer al sostenimiento económico con los medios necesarios y organizar, en su caso, cursos para la formación profesional de los posgraduados.
- i) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados impidiendo la competencia desleal entre los mismos.
- j) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y las actuaciones que redunden en perjuicio de la profesión, denunciando ante la Administración y los Tribunales de Justicia las irregularidades que en esta materia pudieran producirse.
- k) Intervenir, en vía de conciliación, o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.
- l) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegios en el ejercicio de la profesión.
- ll) Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la suscripción de convenios de colaboración, la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serle encomendadas o acuerde realizar por propia iniciativa.
- m) Ostentar la representación que establecen las leyes para el cumplimiento de sus fines.
- n) Facilitar a los Juzgados, Tribunales y organismos, la relación de los colegiados que pudieran ser requeridos o designados para intervenir como peritos en asuntos judiciales.
- o) Elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas judiciales.
- p) Adoptar las medidas necesarias para promover y facilitar entre las personas colegiadas un seguro que cubra los riesgos de responsabilidad civil en que puedan incurrir como consecuencia del ejercicio profesional, cuando los colegiados voluntariamente soliciten estos servicios.
- q) Disponer de una página Web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia.
- r) Atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados y por los consumidores y usuarios de los Servicios Profesionales de los Graduados Sociales.
- s) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad en los términos previstos legalmente.
- t) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados y en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios profesionales de sus colegiados y las demás que vengan establecidas por la legislación estatal o autonómica.

2.—Los acuerdos, decisiones y recomendaciones que efectúe el Colegio con transcendencia económica, observarán los límites y se adecuarán, en todo caso, a la Ley 15/2007, de 3 de julio, que regula la Defensa de la Competencia, o a la normativa que la sustituya en el futuro.

TÍTULO III LOS COLEGIADOS

Capítulo I DE LA INCORPORACIÓN

Artículo 6.—*Condiciones para la colegiación:*

Para ingresar en el Colegio, será preciso reunir todas y cada una de las condiciones siguientes:

- a) Estar en posesión del título de Graduado Social, Graduado Social Diplomado, Diplomado en Relaciones Laborales, y cualesquiera títulos universitarios de grado a los que se refiere el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que habiliten para el

ejercicio de la profesión de graduado social, o cualquier otro título declarado equivalente o debidamente homologado por la autoridad competente.

- b) Carecer de antecedentes penales que le inhabiliten para el ejercicio de la profesión.
- c) No estar incurso en causa que impida el ejercicio profesional.
- d) Satisfacer la cuota de ingreso que no superará los costes asociados a su tramitación y demás aportaciones que tenga establecidas el Colegio por acuerdo de la Junta General.

Artículo 7.—*Causas que impiden el ejercicio profesional:*

Son circunstancias que impiden el ejercicio de la profesión de Graduado Social las que legalmente así se establezcan y, entre ellas, las siguientes:

- a) La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio de la profesión en virtud de resolución judicial o corporativa firme, de acuerdo con lo previsto, en su caso, por la legislación estatal.
- b) Las sanciones disciplinarias firmes que lleven consigo la suspensión de ejercicio profesional o la expulsión de cualquier Colegio de Graduados Sociales, en los términos que establezca la normativa estatal.
- c) La invalidez en el grado de incapacidad permanente total para la profesión de Graduado Social.
- d) La incapacitación civil.

Artículo 8.—*Clases de colegiados:*

1.—Existen las siguientes categorías de colegiados:

- a) Ejerciente libre: Colegiado que ejerce la profesión por cuenta propia bien de forma individual, bien de forma asociada o colectiva.
- b) Ejerciente por cuenta ajena: mediante relación laboral, y siempre que tal contratación sea precisamente en su calidad de Graduado Social. Cuando la legislación reguladora de la respectiva función pública establezca el deber o la posibilidad de colegiación profesional de determinados funcionarios, se asimilarán a los Graduados Sociales ejercientes por cuenta ajena aquellos Graduados Sociales que presten sus servicios en calidad de funcionarios de organismos oficiales del Estado, Comunidad Autónoma o Municipio o cualquier otro en el que hayan ingresado por razón del título de Graduado Social, Graduado Social Diplomado o Diplomado en Relaciones Laborales, Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos y se les haya exigido el mismo para obtener el cargo, y siempre que la función a realizar sea la específica de Graduado Social.
- c) No ejerciente.
- d) Emérito: Se incluirá en ella a los colegiados y a todas aquellas personas que, en razón a circunstancias excepcionales apreciadas por la respectiva Junta de Gobierno, merezcan esta consideración.

2.—Igualmente se establece la figura de los precolegiados, como situación transitoria, previa a la colegiación, a la que podrán acceder todos aquellos estudiantes del Grado de Relaciones Laborales y Recursos Humanos, que estén matriculados en la Universidad de Oviedo. Se faculta a la Junta de Gobierno para regular la figura del Precolegiado.

Artículo 9.—*Solicitud de colegiación:*

1.—La colegiación se solicitará mediante instancia dirigida al Presidente del Colegio, adjuntando a la misma la siguiente documentación:

- a) Original y fotocopia del título académico que habilite para el ejercicio de la profesión, o en su defecto, testimonio notarial del mismo, orden supletoria del título o resguardo acreditativo del pago de los derechos de su expedición sin perjuicio de la obligación de presentarlo una vez obtenido, para su constancia en el expediente personal del colegiado.
- b) Fotocopia del DNI.
- c) Dos fotografías.
- d) En el caso de ejercientes libres: Alta en el censo fiscal de actividades económicas, o en el documento administrativo que lo sustituya en el futuro; y alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, o en el régimen de mutualidad que lo sustituya en el futuro.
- e) En el caso de ejercientes por cuenta ajena: copia del contrato de trabajo.

2.—La colegiación podrá realizarse telemáticamente a través de la página Web del Colegio en el apartado de la ventanilla única. Por vía telemática, los profesionales podrán realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, mediante un sistema de información y tramitación donde cualquier prestador de un servicio pueda ejecutar por vía electrónica todos los trámites necesarios para la prestación o establecimiento del servicio.

3.—De la documentación presentada, el Colegio expedirá el oportuno resguardo hasta tanto se le comunique el acuerdo de admisión por la Junta de Gobierno, dentro del plazo de dos meses.

4.—El Secretario del Colegio examinará la solicitud, así como los documentos unidos a la misma, emitirá el correspondiente informe y someterá la solicitud a la decisión de la Junta de Gobierno, que aceptará, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en los Estatutos, dentro del plazo de dos meses a contar desde la presentación de la solicitud,



sin perjuicio de que, cuando proceda, pueda requerir, con suspensión del plazo para resolver, la subsanación de defectos de la solicitud o la aportación de documentos necesarios, en forma y con los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.—La resolución será notificada al interesado por escrito, con el visto bueno de Presidente del Colegio.

6.—La falta de resolución expresa de la solicitud en el plazo de tres meses legalmente establecido, determinará que la incorporación al Colegio se entienda autorizada por silencio administrativo positivo.

7.—Los solicitantes no admitidos podrán interponer recurso de alzada contra el acuerdo denegatorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, ante la Junta del Gobierno del Colegio que deberá informarlo. El órgano competente para resolver tales impugnaciones será el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que recaiga resolución se entenderá desestimado. La resolución del recurso de alzada agota la vía administrativa y será directamente recurrible ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

8.—Los solicitantes no admitidos podrán retirar su documentación original, excepto la instancia, que quedará archivada en la Secretaría del Colegio con expresión de las causas de denegación, si bien de ésta podrán obtener copia sellada.

Artículo 10.—*Registro:*

1.—Los nuevos colegiados quedarán inscritos en el Registro General del Colegio por orden de admisión de instancia.

2.—Además del citado Registro General, la Secretaría del Colegio tendrá a su cargo un Registro Especial de colegiados en ejercicio, indicando quiénes ejercen la profesión:

- a) Libre por cuenta propia, bien de forma individual o bien de forma asociada a través de sociedades profesionales o sociedades mercantiles podrán tener como objeto exclusivo el ejercicio de las funciones de Graduado Social o el ejercicio de esta profesión conjuntamente con otras compatibles. Las sociedades profesionales o mercantiles deberán permitir en todo momento la identificación de sus integrantes, habrán de constituirse por escrito y se inscribirán en el "Registro especial de sociedades profesionales o mercantiles" correspondiente al Colegio en que tenga su domicilio. En dicho Registro se inscribirá obligatoriamente la composición de la sociedad y las altas y bajas de sus miembros que se produzcan.
- b) Por cuenta ajena mediando una relación laboral con una empresa, o bien con una corporación mediante relación laboral o estatutaria especial.

3.—A dichos Registros podrá accederse telemáticamente a través de la página Web del Colegio.

4.—La incorporación, justificada mediante la certificación correspondiente del Colegio, acredita al Graduado Social como tal, sin que sea necesaria ninguna designación o nombramiento de la Administración Pública.

5.—El Secretario del Colegio remitirá al principio de cada año una relación de todos los Graduados Sociales ejercientes incorporados al mismo así como de los que hayan cesado en dicho período, a todos los Juzgados y Tribunales de su territorio, así como a los organismos de la Administración que tengan directa relación con la profesión.

Artículo 11.—*Derechos y deberes de los admitidos:*

A los aspirantes admitidos, una vez que satisfagan las cuotas de incorporación, derramas y demás aportaciones aprobadas por el Colegio, se les entregará el carné de colegiado y la insignia profesional.

Artículo 12.—*Prestación de juramento o promesa:*

1.—Los Graduados Sociales, antes de iniciar su ejercicio profesional, deberán prestar juramento o promesa de acatamiento de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y del fiel cumplimiento de los deberes de la profesión de Graduado Social.

2.—El juramento o promesa se efectuará por escrito, de forma provisional, y será preceptivo para poder retirar el carné de colegiado.

3.—El juramento o promesa definitiva se prestará ante la Junta de Gobierno del Colegio, que convocará a este acto anualmente, en la fecha que estime oportuna, a todos los nuevos colegiados.

4.—En el expediente personal del colegiado deberá constar la fecha de prestación del juramento o promesa.

Artículo 13.—*Ámbito territorial del ejercicio profesional:*

1.—Deberán incorporarse al Colegio aquéllas personas o sociedades profesionales que tengan su domicilio profesional único o principal en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

2.—Los Graduados Sociales incorporados al Colegio podrán prestar sus servicios profesionales libremente en todos los asuntos que les sean encomendados dentro del territorio del Estado español, en el ámbito de la Unión Europea y en los demás países, con arreglo a la normativa vigente en cada caso.

3.—En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación y sólo a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al Colegio, en beneficio de los consumidores y usuarios; se arbitrarán los oportunos mecanismos de comunicación entre los colegios profesionales.

Capítulo II

DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO

Artículo 14.—*Pérdida:*

1.—La condición de colegiado se pierde:

- a) Por defunción o declaración de fallecimiento.
- b) Por baja voluntaria, mediante comunicación dirigida al Presidente del Colegio.
- c) Por reiterado incumplimiento de la obligación de satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que hubieran sido acordadas, así como las demás cargas colegiales a que viniera obligado. Se entiende por reiterado incumplimiento el retraso de tres meses en el pago de forma sucesiva o alterna en el período de un año.
- d) Por condena firme que lleve consigo la pena de inhabilitación para el ejercicio de la profesión de Graduado Social.
- e) Por sanción firme de expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario.

2.—Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio acordar, en resolución motivada, previo procedimiento contradictorio, la pérdida de la condición de colegiado en los supuestos de los apartados, c) y e) y, por otro lado, los incisos a), b) y d) habrán de ser adecuadamente comprobados y contrastados por los correspondientes servicios del Colegio.

3.—Las bajas serán comunicadas al Consejo General.

4.—Anualmente, el Secretario del Colegio pondrá en conocimiento de los Juzgados y Tribunales, y de los organismos de la Administración que tengan directa relación con la profesión, los colegiados que hayan causado baja.

5.—En el supuesto del apartado c) los colegiados podrán rehabilitar sus derechos abonando lo adeudado, sus intereses legales y la cantidad que corresponda como nueva incorporación.

Artículo 15.—*Baja en la colegiación:*

El Graduado Social que cause baja en el Colegio perderá todos los derechos inherentes a tal condición, estando obligado a devolver el carné de colegiado, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por uso indebido del mismo.—En caso de incumplimiento de la referida obligación el Colegio anulará de oficio el carné de colegiado.

Capítulo III

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 16.—*Causas de incompatibilidad:*

El ejercicio profesional de Graduado Social es incompatible con todas las actividades y funciones que en la respectiva Ley así se establezca.

Artículo 17.—*Ejercicio Profesional ilegal o clandestino:*

Dentro de su ámbito territorial de actuación el Colegio ejercitará, en los términos que establezca la legislación estatal, cuantas acciones, incluso penales, procedan para evitar el intrusismo profesional, demandando a quien viniera ejerciendo funciones propias de Graduado Social clandestinamente o, de forma pública y notoria, antes de solicitar su incorporación al Colegio respectivo.

Artículo 18.—*Comunicación de incompatibilidades y recursos:*

1.—El Graduado Social en quien concurra alguna de las causas de incompatibilidad establecida en las leyes correspondientes deberá comunicarlo a la Junta de Gobierno del Colegio y cesar inmediatamente en la situación de incompatibilidad.—De no hacerlo así la Junta de Gobierno del Colegio acordará, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal, y previo expediente con audiencia del interesado, la suspensión del Graduado Social en el ejercicio de la profesión mientras subsista la incompatibilidad, comunicándolo a los Juzgados y Tribunales en que el Graduado Social ejerciera su profesión, así como a los organismos de la Administración que tengan directa relación con la profesión.

2.—En el caso de que se tenga conocimiento de que un Graduado Social ejerce la profesión pese a estar incurso en una causa de incompatibilidad establecida en las leyes, el Colegio incoará un expediente disciplinario, en los términos en que lo establezca la legislación estatal, -que puede ir precedido de una información previa acerca de la entidad de los hechos-, en el curso del cual y con audiencia del interesado, podrá acordar su suspensión en el ejercicio de la profesión.

3.—Desaparecida la incompatibilidad, el Graduado Social, previa justificación de dicho extremo, podrá instar a la Junta de Gobierno del Colegio correspondiente al alzamiento de la suspensión.

4.—El acuerdo por el que se da de baja al Graduado Social por causa de incompatibilidad puede ser objeto de recurso de alzada ante la Junta de Gobierno del Consejo General en los términos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.—La infracción del deber de cesar en la situación de incompatibilidad así como su ejercicio con infracción de las incompatibilidades, directamente o por persona interpuesta, constituirá falta muy grave, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.



Capítulo IV

DERECHO Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 19.—*Derechos de los colegiados:*

Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

- a) Permanecer en el Colegio, salvo que incurran en alguna de las causas determinantes de la pérdida de la condición de colegiado recogidas en los estatutos.
- b) Ser defendidos por el Colegio ante las autoridades, entidades y particulares en el ejercicio de la profesión o por motivo del mismo en sus justas reivindicaciones.
- c) Utilizar cuantos servicios establezca el Colegio, entre ellos, biblioteca, instituciones de previsión social y benéficas, publicaciones y cuantos otros puedan crearse, sin perjuicio de que algunos de estos servicios se puedan reservar por el Colegio exclusivamente a colegiados ejercientes.
- d) Ser representados y apoyados por la Junta de Gobierno en sus justas reclamaciones y en las negociaciones por diferencias que puedan surgir como consecuencia del ejercicio profesional.
- e) Conocer y estar informado de la marcha del Colegio.
- f) Asistir a cuantos actos de carácter corporativo celebre el Colegio.
- g) Usar el carnet de colegiado y la insignia correspondiente.
- h) Ser elegidos para los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio o del Consejo General, siempre que se reúnan los requisitos establecidos.
- i) Participar en la labor cultural y formativa que realice el Colegio.
- j) Usar la denominación de asesor en la materia correspondiente como expresión específica del contenido de la profesión. Tal denominación de asesor, y cualquiera otra, deberá ir siempre precedida de la expresión Graduado Social.
- k) Usar toga en audiencia pública y actos solemnes judiciales.
- l) Asistir a las Asambleas Generales interviniendo con voz y voto en la formación de la voluntad corporativa.
- ll) Solicitar la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria en los términos que en estos estatutos se indica.
- m) Dirigir a los órganos colegiales propuestas, peticiones y enmiendas.
- n) Elegir a los componentes de la Junta de Gobierno.
- o) Recurrir contra los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos del colegio, conforme al procedimiento establecido en los presentes estatutos.

Artículo 20.—*Deberes de los colegiados:*

Los colegiados tendrán los siguientes deberes:

- a) Ejercer en todo momento la profesión con el debido decoro y dignidad.
- b) Cumplir los Estatutos Generales del Consejo, los acuerdos del Consejo, los presentes Estatutos y demás disposiciones que los complementen y desarrollen, así como toda la normativa reguladora de la vida colegial y profesional debidamente acordada.
- c) Actuar profesionalmente en toda ocasión bajo su nombre y apellidos, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 22 a 24 de estos Estatutos y de lo que pueda establecerse por la Ley en materia de Sociedades Profesionales.
- d) Participar a la Secretaría del Colegio, dentro del plazo de 30 días los cambios de domicilio.
- e) Satisfacer, dentro del plazo reglamentario, las cuotas a cuyo pago vienen obligados por su condición de colegiado, así como las derramas y demás cargas sociales.
- f) Comparecer ante la Junta de Gobierno o ante cualquiera de las Comisiones existentes cuando fuesen requeridos para ello.
- g) Comunicar al Colegio las suplencias en las funciones profesionales por motivo de enfermedad, ausencia, o cualquier otra causa.
- h) Guardar la consideración y respeto debidos a los miembros de la Junta de Gobierno y de las Comisiones del Colegio, y cumplir los acuerdos adoptados por los mismos.
- i) Desempeñar con celo y eficacia los cargos para los que fuesen elegidos y participar en las Comisiones cuando fueran requeridos para ello por la Junta de Gobierno.
- j) Guardar el secreto profesional, entendiendo éste como la obligación y el derecho de no revelar ningún hecho de los que tengan conocimiento por razón del ejercicio profesional.



- k) Usar toga en audiencia pública y actos solemnes judiciales.
- l) Aceptar el resultado del arbitraje y conciliación del Colegio en las cuestiones de carácter profesional que se susciten entre los colegiados.
- ll) Comunicar al Colegio los casos de intrusismo profesional que conozca.
- m) Tener cubierto, en los casos que vengan determinados por la Ley, mediante un seguro los riesgos de responsabilidad civil en que pudieran incurrir como consecuencia del ejercicio profesional.
- n) Informar a los usuarios de sus servicios del desarrollo de su actividad profesional.

Capítulo V

DE LOS DESPACHOS COLECTIVOS: SOCIEDADES PROFESIONALES O MERCANTILES

Artículo 21.—Ejercicio conjunto de la profesión:

El Graduado Social podrá ejercer su profesión conjuntamente con otros Graduados Sociales, bajo cualquiera de las formas que se reconozcan en la Ley.—También podrá ejercer su profesión conjuntamente con otros profesionales titulados siempre que la Ley y la norma reguladora de la respectiva profesión lo permita.

Artículo 22.—Registro de despachos colectivos:

Sociedades profesionales o mercantiles:

1.—Los despachos colectivos o sociedades profesionales de Graduados Sociales, se inscribirán en el Registro Especial de Despachos Colectivos-Sociedades profesionales o mercantiles- del Colegio, haciendo constar los nombres y circunstancias de los Graduados Sociales que los integren y cumpliendo las obligaciones de registro colegial que a cada uno de ellos le resulten aplicables conforme a la legislación vigente.

2.—En el Registro especial de Despachos Colectivos-Sociedades profesionales o mercantiles del Colegio se harán constar, al menos, los siguientes extremos:

- a) Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.
- b) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante; y duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.
- c) La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.
- d) Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquéllos, número de colegiado y Colegio profesional de pertenencia.
- e) Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la consideración de socio profesional o no de cada una de ellas.
- f) Datos de todos los colegiados por cuenta ajena que ejerzan en la sociedad.

3.—El Colegio remitirá periódicamente al Ministerio de Justicia y a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias las inscripciones practicadas en el Registro especial de Despachos Colectivos-Sociedades profesionales o mercantiles-, y la normativa que la complementa, desarrolle, modifique o sustituya en el futuro.

Artículo 23.—Requisitos:

Todos los Graduados Sociales integrados en un despacho colectivo -Sociedad profesional o mercantil- deberán estar incorporados individualmente al Colegio como ejercientes.

Capítulo VI

DISTINCIONES Y HONORES

Artículo 24.—Distinciones y Honores:

La Junta de Gobierno está facultada para premiar los méritos que, en el ejercicio de la profesión, contraigan los colegiados así como los servicios que les presten las personas o colectividades ajenas al Colegio, conforme a lo establecido en el Reglamento de galardones del Colegio, que será aprobado por la Asamblea General.

Artículo 25.—Presidentes y colegiados de honor:

Podrán ser nombrados Presidentes o Colegiados de Honor aquellas personas que reciban este nombramiento por acuerdo de la Asamblea General del Colegio, en atención a los méritos o servicios relevantes prestados a favor de la profesión o del propio Colegio, y con los derechos y competencias que se acuerden expresamente.

Artículo 26.—Entrega:

Las referidas distinciones y honores serán concedidas por el Excmo.—Colegio de Graduados Sociales de Asturias en acto público y solemne, previo expediente en el que se harán constar los méritos contraídos por el propuesto.



TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

Artículo 27.—*Órganos de gobierno:*

Los órganos de gobierno del Excmo. Colegio de Graduados Sociales del Principado de Asturias son:

- a) La Junta General de colegiados.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El Presidente.

Capítulo I

LA JUNTA GENERAL

Artículo 28.—*Definición:*

La Junta General del Colegio, que puede ser ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de decisión colegial.—La integran la totalidad de los Graduados Sociales adscritos al Colegio que se hallen en el pleno disfrute de sus derechos.

Artículo 29.—*Atribuciones:*

A la Junta General le corresponde:

- a) Aprobar, si procede, las actas de las reuniones anteriores de la Junta General.
- b) La aprobación, modificación y revisión de los Estatutos particulares y Reglamentos de régimen interno del Colegio.
- c) La determinación de las aportaciones económicas de los colegiados al Colegio en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, y cualesquiera otras que corresponda percibir al Colegio, dentro de los límites fijados por el Consejo General.
- d) El establecimiento de las cuotas de incorporación de los colegiados al Colegio.
- e) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, con inclusión del correspondiente balance, y la rendición de cuentas de los mismos.
- f) Decidir sobre las propuestas de inversión de los bienes propiedad del Colegio y, en especial, sobre la adquisición o venta de bienes inmuebles.
- g) Resolver sobre las mociones de confianza o de censura formuladas respecto de los componentes de la Junta de Gobierno, con la potestad de cesarles en sus cargos en el caso de prosperar la moción de censura de acuerdo con lo que se establece en estos Estatutos.
- h) Ratificar aquellas actuaciones de la Junta de Gobierno que, por su carácter imprevisto, inaplazable o urgente, no hayan podido obtener el acuerdo previo de la Junta General.

Artículo 30.—*Orden del día:*

1.—La Junta General ordinaria se celebrará dentro del primer semestre de cada año, para tratar los asuntos siguientes:

- 1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta anterior.
- 2.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria anual.
- 3.º Examen y votación del balance y cuentas anuales de ingresos y gastos y del presupuesto para el ejercicio.
- 4.º Exposición por el Presidente de la actuación y desenvolvimiento del Colegio durante el año anterior, y del estado en que se hallan las gestiones realizadas en defensa de los intereses de los colegiados.
- 5.º Propositiones de la Junta de Gobierno.
- 6.º Propositiones, ruegos y preguntas de los colegiados.
- 7.º Elección de cargos vacantes, cuando procediese y salvo que la Junta de Gobierno hubiere acordado convocar para ello Junta Extraordinaria con el único objeto de celebrarla separadamente.
- 8.º Cualesquiera otros asuntos que no deban ser sometidos a la consideración de la Junta General extraordinaria.

2.—El Consejo General podrá autorizar que la celebración de la Junta General ordinaria tenga lugar durante el segundo semestre del año, si concurre causa bastante para ello y a petición de la Junta de Gobierno.

3.—Para mejor conocimiento de los colegiados, la documentación deberá estar a disposición de los mismos desde el mismo día de la convocatoria de la reunión, pudiendo examinarse en la Sede del Colegio.

Artículo 31.—*Memoria Anual:*

1.—Estando el Colegio sujeto al principio de transparencia en su gestión, deberá elaborar una Memoria Anual que contenga al menos la siguiente información:



- a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados, y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno, si las hubiera.
- b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestado, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.
- f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflictos de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

En la página Web del Colegio se publicará la Memoria, en el primer semestre de cada año.

Artículo 32.—*Admisión de proposiciones:*

1.—La Junta de Gobierno comunicará a los Colegiados con una antelación mínima de dos meses la fecha de celebración de la Junta General, al objeto de que los colegiados puedan enviar proposiciones que puedan incorporarse en el orden del día.—A efectos de cómputo de plazos se tomará como fecha inicial la de publicación de la convocatoria en la página Web del Colegio, o bien desde que se notifique a todos los colegiados por los medios telemáticos que se establezcan o puedan sustituir en el futuro a la convocatoria a través de la Web.

2.—Las proposiciones de los colegiados ante la Junta General ordinaria deberán ser entregadas a la Junta de Gobierno, para que éste las examine y forme criterio sobre las mismas, en el plazo de 15 días desde la publicación de la fecha de celebración de la Junta General. Las proposiciones habrán de llevar como mínimo la firma de diez colegiados, de los que siete como mínimo serán ejercientes. La Junta de Gobierno acordará, después de su lectura, si procede o no discutir las proposiciones así formuladas y su inclusión en el orden del día.

3.—De los requisitos anteriores se exceptuarán las proposiciones incidentales y de orden que se presenten durante la celebración de la Junta General por uno o varios asistentes, sobre cuya procedencia resolverá el que presida, y que nunca podrán referirse a asuntos que deban ser sometidos a la consideración de la Junta General y no se hallen expresamente incluidos en el orden del día.

Artículo 33.—*Requisitos de la convocatoria:*

1.—Las convocatorias a las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias se harán siempre por correo ordinario o medios telemáticos, que se enviará a cada uno de los colegiados.—Igualmente, deberá publicarse la convocatoria en la ventanilla única prevista en el artículo 94.

2.—La convocatoria deberá cursarse y publicarse por lo menos con ocho días hábiles de antelación a la celebración de la misma. En caso de urgencia, a juicio de la Junta de Gobierno o del Presidente, podrá reducirse este plazo a cinco días hábiles.

Artículo 34.—*Convocatoria de Juntas extraordinarias:*

1.—Las Juntas Generales extraordinarias se convocarán a iniciativa de la Junta de Gobierno o bien a solicitud por escrito de un diez por ciento de los colegiados, en la que expresarán las causas que justifiquen la petición, dirigida a la Junta de Gobierno y puntualizando los asuntos concretos que hayan de estudiarse, con excepción de cualquier otro.

2.—La Junta de Gobierno sólo podrá denegar la convocatoria cuando la petición que cumpla los requisitos expresados sea contraria a la Ley o ajena a los fines colegiales. En otro caso, iniciará los debates el primer firmante de la petición.

3.—La Junta General extraordinaria habrá de celebrarse en el plazo de treinta días naturales, computados desde el acuerdo de la Junta de Gobierno o desde la presentación de la solicitud.

Artículo 35.—*Régimen general de los debates:*

1.—Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se celebrarán siempre en el día y hora señalados, bien sea en primera convocatoria, de asistir como mínimo la mitad más uno de los colegiados, o en segunda, treinta minutos después, cualquiera que sea el número de los asistentes.

2.—El Presidente dirigirá los debates, podrá conceder o suspender el uso de la palabra, y llamará al orden a los colegiados que se excedieran en la extensión o alcance de sus discusiones, no ciñéndose a la materia discutida o faltaran al respeto a su autoridad, a algún compañero, a la Junta o a la Asamblea, pudiendo expulsar del local a quien, llamado al orden dos veces, le desobedeciera.

3.—Como regla general, en los temas que sean objeto de debate sólo se permitirán, como máximo, dos turnos en pro y dos en contra, salvo en los asuntos de excepcional interés a criterio del Presidente. Las intervenciones, en ningún caso, podrán exceder de cinco minutos, salvo circunstancias excepcionales libremente apreciadas por el Presidente.



4.—Las Juntas Generales no se darán por terminadas mientras no se hayan discutido y recaído acuerdo sobre todos los puntos del orden del día. Sin embargo, salvo los casos de elección para cargos de la Junta de Gobierno, podrán suspenderse por quien las presida cuando las anteriores sesiones se prolonguen más de cuatro horas, continuando el mismo día o el siguiente hábil.

Artículo 36.—*Votaciones:*

1.—Las votaciones realizadas en las Juntas Generales serán de tres clases: ordinaria, nominal y por papeleta. Se entenderá que existe unanimidad en una votación, cuando al preguntar el Presidente si se aprueba el asunto sometido a debate, ningún colegiado manifieste lo contrario. En todo caso, el Presidente podrá proponer que se celebre votación.

2.—La votación ordinaria se verificará levantándose primero los que aprueben la cuestión que se debate, y después, los que la desaprobaban, y se efectuará siembre que la pida un colegiado.

3.—La votación nominal se realizará diciendo cada colegiado asistente sus dos apellidos, seguido de la palabra "sí" o "no", y tendrá lugar cuando lo soliciten, como mínimo, el veinte por ciento de los colegiados asistentes.

4.—La votación por papeleta deberá celebrarse cuando afecte a cuestiones personales de uno o más colegiados, cuando la pida la tercera parte de los asistentes a la Junta o la proponga el Presidente. Las votaciones para el nombramiento de cargos vacantes de la Junta de Gobierno, serán siempre por papeletas, no siendo válidas las designaciones hechas por aclamación.

5.—En toda votación, el sufragio de cada colegiado en ejercicio libre por cuenta propia o por cuenta ajena tendrá el valor doble, mientras que el del no ejerciente y el emérito será estimado simple. No se admite la delegación de voto.

6.—Los acuerdos de las Juntas Generales, en caso de no existir unanimidad, se adoptará por mayoría simple de votos entre los Colegiados asistentes, salvo para lo indicado en el número siguiente. En el caso de empate se resolverá con el voto de calidad del Presidente.

7.—La votación de los asuntos siguientes, requerirá, en primera convocatoria, el voto favorable de las dos terceras partes del censo colegial y en segunda convocatoria, de las dos terceras partes de los asistentes:

- a) Aprobación, modificación y revisión de los Estatutos particulares y Reglamentos del régimen interior. Una vez aprobados, deberán elevarse al Consejo General para su conocimiento y visado.
- b) Adquisición o venta de inmuebles.

8.—La aprobación de la moción de censura a la Junta de Gobierno, o a cualquier miembro de la misma se regirá por las normas de votación establecidas en el artículo 41 de estos Estatutos.

Artículo 37.—*Escrutinio:*

Sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos para la elección de cargos vacantes de la Junta de Gobierno, el Secretario de la Corporación será el encargado de escrutar los votos emitidos en las Juntas Generales en los demás casos. A tal efecto será auxiliado por dos asistentes a la reunión designados por sorteo en sesión pública de la Junta de Gobierno, entre los colegiados con más de dos años de colegiación. En el supuesto de votación nominal se hará constar en el Acta de la sesión quienes han emitido votos a favor, en contra y quienes se han abstenido.

Artículo 38.—*Obligatoriedad de los acuerdos:*

Los acuerdos de las Juntas Generales, estatutariamente adoptados, obligan a la totalidad de los Colegiados, aunque no hubiesen asistido a las mismas, hubiesen votado en contra o se hubieran abstenido, sin perjuicio del derecho a recurrir contra los mismos en la forma y plazo reglamentario.

Artículo 39.—*Ejecución de acuerdos:*

Los acuerdos de las Juntas Generales serán ejecutivos desde el momento de su adopción y con los efectos que en ellos se determinen, correspondiendo a la Junta de Gobierno adoptar lo necesario para su cumplimiento.

Artículo 40.—*Publicidad de los acuerdos:*

1.—Siempre que así se disponga expresamente por la Junta General, de los acuerdos que se tomen se librará certificación por el Secretario, autorizada por el Presidente, que se remitirá a todos los Colegiados dentro de los quince días siguientes a la celebración de las Juntas Generales.

2.—A petición escrita de parte interesada, en la que se especificarán los efectos a que se solicita, podrá expedirse certificación literal, total o parcial, de las Actas de las Juntas Generales, libradas por el Secretario y con el V.º B.º del Presidente de la Corporación.

Artículo 41.—*Actas:*

1.—El Secretario levantará Acta de las Juntas Generales, en la que hará constar, como contenido mínimo, los datos relativos a la convocatoria, la lista de asistentes, los asuntos incluidos en el orden del día, las principales intervenciones producidas en la reunión, el contenido de los acuerdos adoptados, el resultados de las votaciones y los votos particulares emitidos.

2.—Los colegiados podrán exigir la constancia en acta de cualquier extremo o manifestación, y en todo caso su oposición expresa a cualquier acuerdo adoptado. Para ello se podrá hacer entrega por escrito de la manifestación que se quiera que conste en Acta.



3.—El Acta deberá ser suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente y su aprobación podrá llevarse a cabo por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Al final de cada reunión.
- b) Al inicio de la siguiente reunión.
- c) Por el Presidente, Secretario y dos Interventores designados expresamente por la Junta General por sorteo entre los asistentes a la reunión. En este caso la aprobación ha de tener lugar dentro de los quince días naturales siguientes contados desde la fecha de celebración de la reunión.

4.—El Acta se transcribirá al correspondiente libro y estará firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 42.—*Moción de censura:*

1.—Los colegiados pueden ejercer el derecho de censurar al Presidente o a alguno de los miembros de la Junta de Gobierno o a ésta en Pleno.

2.—La petición de moción de censura habrá de venir suscrita por una tercera parte de los componentes del Colegio y sólo podrá adoptarse en Junta General Extraordinaria convocada expresamente con este solo objeto.

3.—Para que se celebre la Junta General será necesario que asistan a ella la mayoría absoluta de los colegiados. La misma mayoría absoluta habrá de votar favorablemente a la censura para que ésta prospere.

4.—Cuando prospere la moción de censura, se procederá a proveer los cargos vacantes de acuerdo con lo previsto para tal supuesto en estos Estatutos, dando conocimiento de todo ello al Consejo General.

Capítulo II

DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SUS CARGOS

Sección 1.ª Competencias y composición

Artículo 43.—*Competencias de la Junta de Gobierno:*

1.—El Colegio se rige por su Junta de Gobierno, que es el órgano de ejecución y gestión de los acuerdos de la Junta General, ostenta con carácter permanente la administración del Colegio y tiene en todo momento plena representación de la Corporación.

2.—Además de las que se establecen en los presentes Estatutos y en la normativa que le sea aplicable a la Corporación, son atribuciones de la Junta de Gobierno:

a) En general:

1.ª Someter a votación en las Juntas Generales asuntos concretos de interés colegial, en la forma que establezca la propia Junta de Gobierno.

2.ª Resolver sobre la admisión de titulados que soliciten incorporarse al Colegio.

3.ª Velar para que los colegiados observen buena conducta en sus relaciones con los órganos jurisdiccionales, con sus compañeros y con sus clientes, así como que en el desempeño de su función profesional desplieguen la necesaria diligencia y competencia.

4.ª Impedir el intrusismo y perseguir a los infractores de lo regulado en el número anterior, así como a las personas, naturales o jurídicas, que faciliten dicho irregular ejercicio profesional, ejercitando frente a éstas cuantas acciones jurisdiccionales fuesen necesarias o convenientes.

5.ª Proponer a la Junta General la adopción de los acuerdos que estime procedentes, en cuanto a la cantidad que deba satisfacer cada colegiado por derechos de incorporación.

6.ª Proponer a la Junta General la determinación de las cuotas que deben pagar los colegiados ejercientes libres por cuenta propia y por cuenta ajena, y los no ejercientes y eméritos, para sostenimiento de las cargas y servicios colegiales.

7.ª Proponer, si lo estima necesario, a la Junta General, la aprobación de cuotas extraordinarias a sus colegiados, y adoptar las medidas necesarias para su ejecución en el caso de que aquéllas fueran acordadas.

8.ª Recaudar el importe de las cuotas establecidas para el sostenimiento de las cargas del Colegio, que incluirán el repartimiento de las cuotas del Colegio para el Consejo General.

9.ª Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno.

10.ª Convocar Juntas ordinarias y extraordinarias, señalando el orden del día para cada una.

11.ª Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

12.ª Proponer a la Junta General la aprobación de los Reglamentos de orden interior que juzgue convenientes.

13.ª Crear y nombrar las Comisiones o Secciones de colegiados que fueren necesarios al estudio de las materias que puedan interesar a los fines de la Corporación y a la defensa y promoción del colectivo profesional.



14.^a Velar para que en el ejercicio profesional se observen las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden al Graduado Social, proveyendo lo necesario al amparo de aquéllas.

15.^a Informar a los colegiados con prontitud de cuantas cuestiones conozca y puedan afectarles, ya sea de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.

b) Con relación a los órganos jurisdiccionales:

1.^a Fomentar y estrechar las relaciones de respetuosa cordialidad entre el Colegio y sus colegiados con la Magistratura y los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, en general, y con los Juzgados de lo Social y sus funcionarios en particular.

2.^a Promover la organización de un sistema de asistencia que permita contar con los servicios de un Graduado Social por parte de quienes carezcan de recursos económicos para sufragárselos.

3.^a Velar para que en el ejercicio de la función representativa que ostenten los colegiados de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, cumplan éstos con las obligaciones inherentes a su función, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico profesional de aplicación.

4.^a Velar para que, en los mismos casos, los Graduados Sociales cumplan las obligaciones a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial y, en audiencia pública, reuniones de los órganos jurisdiccionales en que proceda y actos solemnes judiciales, usen toga y, en estrados, se sienten a la misma altura que las autoridades, funcionarios y profesionales mencionados en dicho precepto.

5.^a Perseguir, en los mismos casos, los comportamientos contrarios al deber de guardar secreto de los asuntos que los colegiados conozcan por razón de su actuación profesional e imponer las sanciones disciplinarias pertinentes.

6.^a Amparar a los colegiados que, en los mismos supuestos, vean vulnerados su derecho a no ser obligados a declarar sobre los hechos o noticias de que conozcan por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional.

c) Con relación a los Organismos oficiales:

1.^a Defender, cuando lo estime procedente y justo, a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas.

2.^a Promover ante el Gobierno, las Autoridades y cuantos Organismos Oficiales con los que tenga relación la actividad de graduado social, en cuanto se considere beneficioso para el interés común y para la recta y pronta Administración de Justicia.

3.^a Informar de palabra o por escrito, en nombre del Colegio, en cuantos proyectos o iniciativas lo requieran.

d) Con relación a los recursos económicos del Colegio:

1.^a Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio.

2.^a Redactar los presupuestos y rendir las cuentas anuales.

3.^a Proponer a la Junta General la inversión o disposición del patrimonio colegial si se tratare de actuaciones vinculadas con inmuebles.

3.—Sin perjuicio de las funciones que en estos Estatutos se señalan a la Junta General, se entenderá que cuando no haya una atribución expresa de las mismas, o cuando por falta de quórum no puedan ser adoptados acuerdos por aquella, la competencia para su realización será de la Junta de Gobierno.

4.—Corresponde igualmente a la Junta de Gobierno velar por que los acuerdos, decisiones y recomendaciones con trascendencia económica se adapten a las exigencias de la legislación de Defensa de la Competencia.

Artículo 44.—*Composición de la Junta de Gobierno:*

1.—La Junta estará compuesta por un Presidente y doce Vocales.

2.—El cargo de Presidente deberá recaer necesariamente en un colegiado en ejercicio con al menos dos años de antigüedad como colegiado ejerciente y que deberá continuar siéndolo durante todo su mandato.

3.—De los Vocales, diez serán colegiados en ejercicio y dos no ejercientes.

Artículo 45.—*Elección de cargos de la Junta de Gobierno:*

1.—La Junta General elegirá el cargo de Presidente mediante votación nominal específica.—Los cargos de Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y Vicesecretario, serán designados por el voto favorable de la propia Junta de Gobierno de entre los Vocales ejercientes elegidos por la Junta General y a propuesta del Presidente.

2.—Los cargos de la Junta de Gobierno tendrán una duración de cuatro años, renovándose por mitad cada dos, pudiendo ser reelegidos sin limitación.

Artículo 46.—*Ejercicio de los cargos:*

1.—El ejercicio de los cargos de Presidente y Vocal de la Junta de Gobierno tendrá el carácter de honorífico y gratuito.

2.—Para ser elegido será necesario contar con un mínimo de colegiación, al día en que se verifique la elección, de dos años.



3.—No podrán formar parte de las Juntas de Gobierno quienes no se encuentren en el pleno goce de sus derechos civiles y corporativos.

Artículo 47.—*Provisión de cargos vacantes:*

1.—Si por cualquier motivo quedara vacante alguno o algunos de los cargos de la Junta de Gobierno antes de la expiración del mandato reglamentario, las vacantes serán ocupadas por el siguiente y sucesivos candidatos que más votos hubieran obtenido en el proceso electoral, ejercerán el cargo por el período de mandato que restare al sustituido.—Si no fuera posible cubrirlas de ese modo por ausencia de candidatos, se hará mediante acuerdo de la propia Junta de Gobierno, entre colegiados que reúnan las condiciones de elegibilidad para el cargo de que se trate; los así designados habrán de someterse a ratificación en la primera Junta General ordinaria que se celebre o bien extraordinaria que pueda convocarse al efecto y, en tal caso, ejercerán el cargo por el período de mandato que restare al sustituido.

2.—Se exceptúa al Presidente, que se sustituye reglamentariamente por el Vicepresidente que corresponda hasta la primera Junta General ordinaria que se celebre o la extraordinaria que pueda convocarse para su elección.

3.—También se procederá a la elección parcial de los vocales, cuando no sea posible cubrir las vacantes por el sistema previsto en el apartado 1.

4.—Cuando no fuere posible cubrir más de la mitad de las vacantes, el Consejo General designará una Junta Provisional entre el primer tercio de los colegiados más antiguos, la cual convocará elecciones en el plazo de treinta días.

Sección 2.ª De la elección de la Junta de Gobierno

Artículo 48.—*Electores y elegibles:*

1.—Todos los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por votación ajustada al principio de libre e igual participación de los colegiados.—El voto de cada colegiado ejerciente, sea libre por cuenta propia o cuenta ajena, tendrá doble valor, mientras que el de los no ejercientes y eméritos tendrá valor simple.

2.—Figurarán como electores todos los inscritos en el censo, que se encuentren en el ejercicio de sus derechos y al corriente de sus deberes colegiales. El censo se formará por la Junta de Gobierno y constarán en él todos los colegiados incorporados al Colegio con un mes de antelación a la fecha de convocatoria de las elecciones e incluirá todos los datos que hagan posible la elección. La propia Junta de Gobierno, o en su caso la Junta Provisional, resolverá las reclamaciones que puedan suscitarse, dentro de los tres días siguientes a su presentación, que, en todo caso, deberá producirse no más tarde del quinto día anterior a la elección.

3.—Podrán ser candidatos los colegiados que, gozando de la condición de electores, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria, cuente al menos con la antigüedad en el Colegio de dos años y sean proclamados de acuerdo con las normas y condiciones estatutarias.

4.—También podrán ser candidatos los colegiados que, procedentes de otro Colegio y gozando de la condición de electores, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria en el Colegio de procedencia, el cual procederá a certificar el alta colegial y a trasladar el expediente. Estos colegiados conservarán la antigüedad y modalidad colegial del Colegio de procedencia.

Artículo 49.—*Votaciones:*

1.—La votación para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno se ejercerá personalmente en forma secreta al celebrarse la Junta General ordinaria de cada ejercicio o en la extraordinaria que a estos efectos habrá de convocarse en los casos de vacante del Presidente o de la mayoría de los Vocales.—La junta de Gobierno podrá también convocar Junta extraordinaria con el único objeto de celebrar separadamente la elección.

2.—Las votaciones para esta elección de cargos vacantes de la Junta de Gobierno serán siempre por papeleta, no siendo válidas las designaciones hechas por aclamación.

3.—El voto podrá emitirse por correo que se enviará a la sede colegial en sobre cerrado mediante correo certificado, mensajería o cualquier otro medio, debiendo tener entrada en el Colegio antes de la hora límite señalada en la convocatoria para el cierre de la votación. El elector incluirá su papeleta oficial de votación en el modelo de sobre oficial aprobado para las elecciones, que cerrará e introducirá en otro sobre, en el que incluirá también una copia de carné colegial o del DNI, con la dirección de la sede colegial y en el que se consignará, en su reverso, el nombre y apellidos del remitente, su número de colegiado y su dirección, y será firmado de forma que con la rúbrica cruce las solapas del sobre. Utilizando la misma forma expresada para el voto por correo, los electores podrán registrar personalmente su voto en el Registro de entrada del Colegio hasta 24 horas antes del comienzo de las elecciones. En caso de que un colegiado vote dos o más veces por correo, mensajería o registro la mesa anulará todos sus votos.

4.—En lo no regulado expresamente en los presentes Estatutos para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General vigente y demás normas complementarias, en cuanto fueran de aplicación.

Artículo 50.—*Convocatoria de elecciones y proclamación de candidatos:*

1.—La convocatoria de las elecciones se hará por el Vicepresidente en caso de elección únicamente del Presidente y, en los demás casos, por la Junta de Gobierno, con una antelación al menos de cuarenta y cinco días naturales.

2.—Las candidaturas habrán de presentarse con treinta días naturales de antelación, como mínimo, a la celebración de las elecciones. Deben ser individuales y habrán de suscribirse por el candidato. Contendrán el previo compromiso de prestar juramento o promesa según lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 abril, sobre la forma de juramento en cargos y funciones públicos, así como obediencia al ordenamiento jurídico profesional contenido en los presentes Estatutos.



La proclamación de candidatos se hará por la Junta de Gobierno, o en su caso por la Junta Provisional, dentro de los dos días hábiles al siguiente de la finalización del plazo para presentar las candidaturas. Las impugnaciones que se produzcan, que habrán de interponerse en plazo de dos días hábiles desde la notificación del acuerdo, serán resueltas por la misma Junta de Gobierno antes de la celebración de la votación.

Artículo 51.—*Mesa electoral y campaña electoral:*

1.—La Mesa de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, en que se celebre la votación realizará las funciones de Mesa Electoral.—La Mesa o Mesas, si por razón del número de electores fuese necesario constituir más de una, estarán compuestas cada una por tres colegiados designados por sorteo en sesión pública de la Junta de Gobierno, entre los colegiados con más de dos años de colegiación que no tengan cumplidos 66 años el día de la elección; el de más edad presidirá la Mesa y el más joven será el Secretario; en la misma forma y acto se designarán los suplentes necesarios.

2.—Cuando el número de candidatos proclamados resulte igual o inferior al de los Vocales de la Junta a elegir, la proclamación equivaldrá a la elección, y ésta, por tanto, no habrá de efectuarse. Se producirán las mismas consecuencias cuando se trate de la elección sólo de Presidente y se proclame un único candidato.

3.—Los candidatos proclamados podrán efectuar, a su costa, las actividades de campaña electoral ajustadas al ordenamiento jurídico. No podrán utilizarse a tal efecto locales ni otros medios materiales o personales del Colegio, excepto el derecho a que se le facilite una copia del censo electoral, así como los sobres y papeletas para la elección y, en su caso, juegos de etiquetas con las direcciones de todos los colegiados.

4.—Cada candidato individual podrá designar a otro colegiado que actúe como interventor en la Mesa o Mesas electorales.

Artículo 52.—*Ejercicio del voto, escrutinio y proclamación de resultados:*

1.—El horario de votación se establecerá por acuerdo de la Junta de Gobierno.

2.—La votación se celebrará, en cada Mesa Electoral, en dos urnas separadas, una para colegiados ejercientes libres por cuenta propia y por cuenta ajena, y otro para no ejercientes y eméritos. Los electores entregarán personalmente a quien presida la Mesa sus papeletas de voto, introducidas en sobre oficial, y éste las introducirá en la urna correspondiente, anotándose en la lista del censo. Votarán en último lugar los interventores, si los hubiere, y los miembros de la Mesa. Por fin, se introducirán en las urnas los votos recibidos por correo que cumplan los requisitos estatuarios.

3.—La Junta de Gobierno determinará el sistema de votación y aprobará las papeletas y sobres oficiales. Únicamente serán válidas las papeletas y sobres oficiales entregados por el Colegio a los candidatos y electores, quienes tendrán unas y otros a su disposición, en la sede colegial, antes y durante la votación.

4.—El escrutinio, realizado por la Mesa Electoral, será público, autorizando el Secretario la correspondiente acta, que suscribirán los interventores y los demás miembros de la Mesa. El Acta reflejará los votos obtenidos por cada candidato, los votos en blanco y los votos nulos. Se incluirán las reclamaciones a que hubiere lugar, que serán imprescindibles para ulteriores recursos. Sólo se conservarán aquéllas papeletas que hubieren sido objeto de impugnación.

5.—Serán nulos los votos emitidos a favor de personas que no tuvieran la condición de candidato, los emitidos a favor de más de un candidato para el mismo cargo y los votos por correo u otro medio que no cumplan los requisitos establecidos o que se reciban fuera de plazo.

6.—Tras la firma del acta se hará público el resultado producido, proclamándose a los candidatos que mayor número de votos hubieran obtenido. En caso de empate en cualquiera de los puestos a cubrir se resolverá por sorteo practicado públicamente por la propia mesa y en el mismo acto. La proclamación de los candidatos se publicará en la ventanilla única prevista en el artículo 94.

7.—Contra los acuerdos de las Juntas de Gobierno y Mesas electorales relativos a las elecciones, podrán interponerse, salvo lo expresamente previsto en este capítulo, los recursos, que no tendrán efectos suspensivos, establecidos con carácter general en los presentes Estatutos.

Artículo 53.—*Constitución de la Junta de Gobierno electa:*

1.—En el plazo de cinco días desde la constitución de la Junta de Gobierno, se comunicará ésta al Consejo General, y a través de éste, al Ministerio y Consejería Autonómica correspondientes, participando su composición y el cumplimiento de los requisitos legales.—De igual forma se procederá cuando se produzcan modificaciones.

2.—Los elegidos como Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán proceder a prestar el juramento o promesa conforme a lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como obediencia al ordenamiento jurídico profesional contenido en los presentes Estatutos.

3.—El Presidente tomará posesión ante la Mesa Electoral en el acto de ser elegido, y los demás miembros en la primera Junta de Gobierno.

Sección 3.ª De los cargos y del funcionamiento de la Junta de Gobierno

Artículo 54.—*El Presidente:*

1.—El Presidente ostentará la representación oficial y legal del Colegio, tanto en juicio como fuera de él y en las relaciones con los poderes públicos y Autoridades; será el ejecutor de los acuerdos del Colegio; convocará y presidirá las sesiones de las Juntas Generales y de las Juntas de Gobierno, así como de las Comisiones de trabajo a las que asista; coordinará la labor de los distintos órganos colegiales, presidiendo todos ellos cuando asista y resolverá los empates con su voto de calidad si aquéllos subsistieran durante dos votaciones sucesivas.



2.—El Presidente del Colegio asumirá igualmente por delegación todas las funciones del Colegio en los casos de urgencia que así lo requieran, pudiendo adoptar las resoluciones y medidas pertinentes bajo su responsabilidad y a reserva de someterlos al conocimiento y convalidación de la Junta de Gobierno.

3.—El Presidente del Colegio será el ordenador de los cobros y de los pagos, firmando la documentación colegial, y autorizando con su visto bueno las certificaciones expedidas por el Secretario y las Actas de la Junta General y de las de Gobierno. La ordenación de cobros y pagos podrá delegarla con carácter general en el Tesorero, en cuyo caso el Presidente las autorizará con su visto bueno.

4.—Incumbe al Presidente del Colegio, en particular, fomentar y mantener entre todos los colegiados relaciones de compañerismo y la tutela de los derechos de la profesión, del Colegio y de sus integrantes.

Artículo 55.—*Los Vicepresidentes:*

Los Vicepresidentes, por su orden, sustituirán al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y en todas aquellas Comisiones que les encomiende el Presidente, con carácter permanente u ocasional, siendo necesario que informen al mismo del desenvolvimiento de sus cometidos.

Artículo 56.—*El Secretario y Vicesecretario:*

1.—Corresponde al Secretario convocar las reuniones, redactar las actas, correspondencia y comunicaciones oficiales, dirigir los trabajos administrativos del Colegio y llevar el archivo y custodia de su documentación.

2.—El Secretario tendrá también a su cargo la expedición de certificaciones, con el visto bueno del Presidente, legalización de firma de colegiados y redacción de la Memoria anual del Colegio.

3.—El control directo e inmediato de todos los servicios colegiales y de las personas afectadas a la plantilla de los mismos corresponderá al Secretario.

4.—En el caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario ocupará su puesto el Vicesecretario y en ausencia de éste, el último vocal más joven de la Junta de Gobierno.

Artículo 57.—*El Tesorero:*

1.—El Tesorero materializará la recaudación y custodia de los fondos del Colegio; dará a los mismos la inversión que corresponda según los acuerdos de la Junta de Gobierno; llevará inventario de los bienes del Colegio, de los que será administrador; e ingresará y retirará fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el Presidente.

2.—Asimismo, donde no haya Contador, el Tesorero asumirá las funciones de éste señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 58.—*El Interventor-Contador:*

1.—Corresponde al Interventor-Contador la intervención de todos los documentos contables, así como la redacción para su aprobación por la Junta General de todos los balances, cuentas y presupuestos, y el control de los mismos.

2.—El Tesorero y el Interventor-Contador, se sustituyen recíprocamente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad.

3.—El resto de vocales de la Junta de Gobierno realizarán las funciones que les encomiende el Presidente.

Artículo 59.—*Sustituciones:*

La sustitución del Presidente, los Vicepresidentes y la del Secretario, se llevará a cabo en la forma prevista en los Estatutos.

Artículo 60.—*Gerente:*

Por acuerdo de la Junta General se podrá contratar a un Gerente profesional.—En todo caso el nombramiento y remoción corresponderá a la Junta de Gobierno, ostentando el Gerente las funciones de gestión administrativa propias de toda Gerencia, sin menoscabo de las funciones estatutarias de los cargos electivos, salvo expresa delegación para concretos casos que acuerden el Presidente, el Secretario o cualquier miembro de la Junta de Gobierno de sus facultades ejecutivas estatutariamente reconocidas a cada uno.

Artículo 61.—*Funcionamiento de la Junta de Gobierno:*

1.—La Junta de Gobierno se reunirá, por lo menos, una vez al mes, salvo en agosto que se considerará inhábil para todos los plazos establecidos en los presentes Estatutos, y en todo caso, siempre que las convoque el Presidente o lo soliciten la cuarta parte de sus componentes.

2.—La convocatoria la acordará el Presidente e incluirá el orden del día, sin perjuicio de tratarse aquéllos asuntos que aquél declare urgentes, si bien en este caso no podrán adoptarse acuerdo sobre los mismos.

3.—Las Juntas de Gobierno quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, si concurren la mayoría de sus componentes; y, en segunda convocatoria, si asisten el Presidente, el Secretario y tres Vocales.

4.—La asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno será obligatoria para todos sus miembros. Será causa de cese y consiguiente sustitución reglamentaria, acordados por la propia Junta, la falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el plazo de un año.



5.—En materia de reuniones, convocatorias, válida constitución, deliberaciones, acuerdos y actas, a salvo de lo indicado en este precepto, se estará al régimen establecido en los presentes Estatutos para la Junta General, en cuanto resulte de aplicación.

Artículo 62.—*Comisión Permanente, Comisiones y Ponencias:*

1.—La Junta de Gobierno podrá crear una Comisión Permanente, concretando sus componentes, las funciones que en ella se delegan así como el régimen de funcionamiento.—El Pleno de la Junta habrá de tomar conocimiento de las decisiones por la Comisión Permanente en cada una de sus reuniones ordinarias.

2.—La Junta de Gobierno podrá crear todas aquellas Comisiones que estime oportunas, ya sea con carácter permanente o transitorio, determinando sus respectivas misiones y cometidos y el régimen de su funcionamiento.

3.—Todas las Comisiones y Ponencias serán presididas por el Presidente del Colegio, si asistiere, o por el miembro de la Junta de Gobierno en quien delegase aquél. Sus acuerdos tendrán el carácter de propuestas, que habrán de ser elevadas a la Junta de Gobierno para su aprobación o desestimación.

4.—Los miembros de la Comisión Permanente y de aquellas que se creasen, serán propuestos por el presidente y nombrados por la Junta de Gobierno por mayoría de votos.

Artículo 63.—*Delegados territoriales:*

1.—La Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente del Colegio podrá designar Delegados territoriales en todas aquellas localidades a que alcance su jurisdicción y en las demarcaciones que se estime conveniente.—El acuerdo de designación fijará las competencias de los Delegados y el plazo de duración de su mandato, si no se dijera nada expresamente su duración sería de cuatro años. La Junta de Gobierno podrá revocar en cualquier momento los nombramientos efectuados.

2.—El cargo de Delegado territorial puede recaer en un miembro de la Junta de Gobierno o en un colegiado ejerciente con una antigüedad mínima de dos años.

3.—Corresponde a los Delegados, si los hubiere, la legal representación del Colegio en el ámbito de su demarcación territorial, siguiendo las instrucciones y normas de su Junta de Gobierno; serán de su competencia todas aquellas funciones que se determinen en el acuerdo de su nombramiento; asistirán a todos los actos de carácter oficial y corporativo en que deba estar presente el Colegio, siempre que no esté representada la Junta de Gobierno a través de alguno de sus miembros o su Presidente; y cuidarán de informar a la Junta de Gobierno de las necesidades, aspiraciones y problemas profesionales y corporativos de los colegiados de su demarcación, a los que reunirá con la frecuencia debida para darles traslado de las informaciones de la vida colegial.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL COLEGIO

Artículo 64 Recursos económicos:

1.—El sostenimiento económico del Colegio corresponderá a los colegiados, mediante el pago de las cuotas de entrada y mensuales que serán fijadas por la Junta General, a propuesta de la de Gobierno.

2.—Además, formarán parte de sus ingresos:

- a) Los derechos por la expedición de certificaciones y por la compulsión de documentos, cuando legalmente tuviera autorizada su percepción.
- b) Las subvenciones, donativos, bienes y derechos que reciban por cualquier título.
- c) Los importes de las prestaciones de servicios a los colegiados.
- d) Cuantos otros recursos directos o indirectos puedan disponer o crear previo acuerdo de la Junta General, incluidas derramas extraordinarias.
- e) Los productos de los bienes y derechos propiedad del Colegio.
- f) El producto de la enajenación de su patrimonio.

Artículo 65.—*Gestión financiera:*

1.—Los fondos y patrimonio del Colegio se invertirán exclusivamente en las atenciones inherentes a su existencia y competencias corporativas.

2.—La Junta de Gobierno en pleno, salvo aquéllos Vocales que salven expresamente su voto, serán responsables de las inversiones y del uso de los fondos y del patrimonio, así como de los perjuicios que a éstos puedan sobrevenir por incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias y de los acuerdos de la Junta General y del Consejo General.

3.—En caso de disolución del Colegio, luego de cumplir todas las obligaciones pendientes, el sobrante, si lo hubiere, quedará a disposición del Consejo General.

Artículo 66.—*Presupuestos:*

1.—La actividad económica del Colegio se regulará mediante la formulación de los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos correspondientes a cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural.



2.—El presupuesto de ingresos se acomodará a los recursos existentes y previsibles, y el de los gastos habrá de tener en cuenta las obligaciones contraídas y las necesarias para atender el óptimo funcionamiento del Colegio, no pudiendo ser nunca deficitario. En todo caso los presupuestos llevarán incorporada como anexo inseparable una memoria explicativa en la que se detallará la procedencia y destino de cada partida, con expresión pormenorizada de su desglose si procediese.

3.—Cuando las circunstancias así lo aconsejaren, podrán aprobarse modificaciones presupuestarias para atender aquellas necesidades imprevistas o de urgente realización.

4.—Los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, serán preparados por el Contador y el Tesorero, y una vez aprobados por la Junta de Gobierno, se someterán a la consideración de la Junta General de Colegiados, que podrán proponer modificaciones a la Junta de Gobierno, que podrá aceptarlas o rechazarlas. En el supuesto de que no se produjere la aprobación de los presupuestos en los plazos estatutariamente establecidos se entenderán tácitamente prorrogados los del ejercicio anterior, en tanto no reciban la preceptiva aprobación.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS COLEGIADOS

Capítulo I

DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

Artículo 67.—*Delitos y faltas:*

Los Graduados Sociales están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su profesión en los términos previstos en la legislación penal.

Capítulo II

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Artículo 68.—*Responsabilidad civil:*

Los Graduados Sociales están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo o negligencia dañen los intereses que tuvieran confiados en el ejercicio de su profesión, siendo exigible esta responsabilidad conforme a la legislación Civil ante los Tribunales de Justicia.

Capítulo III

DE LA RESPONSABILIDAD ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Artículo 69.—*Correcciones disciplinarias:*

En su actuación ante los órganos jurisdiccionales los Graduados Sociales están sujetos a las correcciones disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las leyes procesales.

Capítulo IV

DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Sección 1.ª Faltas y sanciones

Artículo 70.—*De la responsabilidad disciplinaria:*

Los Graduados Sociales están sujetos a responsabilidad disciplinaria en caso de infracción de sus deberes colegiales o deontológicos. Corresponde a la Junta de Gobierno el ejercicio de la facultad disciplinaria y su competencia se extiende a la sanción de infracciones cometidas por los colegiados siempre que tengan origen, naturaleza o repercusión en el ámbito profesional.

Artículo 71.—*Graduación de las faltas:*

Las faltas cometidas por los Graduados Sociales pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 72.—*Faltas muy graves:*

Son faltas muy graves:

- La vulneración consciente y deliberada de los deberes y obligaciones fundamentales de la profesión, y en particular la que afecte de forma grave a la dignidad de la profesión, y a las reglas éticas que la gobiernan.
- La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión.
- La infracción al régimen de incompatibilidades establecido legalmente.
- El atentado contra la dignidad u honor de los miembros del Consejo General, de los Consejos de Comunidades Autónomas, y de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra los compañeros en el ejercicio profesional.
- La alteración maliciosa de los datos consignados en documentos que expidan u otorguen.



- f) Haber sido condenado por la realización de actos de competencia desleal.
- g) La participación activa en actuaciones constitutivas de intrusismo profesional.

Artículo 73.—*Faltas graves:*

Son faltas graves:

- a) La demora, negligencia o descuidos reiterados en el cumplimiento de los deberes y obligaciones profesionales y corporativos que causen notorio perjuicio o quebranto.
- b) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia.
- c) El reiterado incumplimiento de la obligación de atender a las cargas colegiales salvo que constituya falta de mayor gravedad.
- d) La desconsideración grave a autoridades, clientes o compañeros en el ejercicio de la profesión.
- e) La inasistencia injustificada a una citación del Presidente del Consejo o del Colegio cuando ello cause grave perjuicio a la corporación.

Artículo 74.—*Faltas leves:*

Son faltas leves:

- a) La demora o negligencia en el desempeño de las funciones profesionales que tengan encomendadas, siempre que no ocasionen perjuicio o quebranto notorio.
- b) La falta de respeto a los miembros de Consejo General, de los Consejos de Comunidades Autónomas y de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones.
- c) Los actos enumerados en el artículo anterior cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como graves.

Artículo 75.—*Sanciones:*

Las sanciones que pueden imponer son:

1. Por faltas muy graves:

- a) Suspensión del ejercicio de la profesión por plazo superior a seis meses sin exceder de dos años, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.
- b) Suspensión de los derechos colegiales por plazo superior a seis meses sin exceder de dos años, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.
- c) Expulsión del Colegio.

2. Por faltas graves:

- a) Suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo no superior a seis meses.
- b) Suspensión de los derechos colegiales por un plazo no superior a seis meses.
- c) Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos por un tiempo no inferior a dos años ni superior a cuatro, o suspensión en el ejercicio de cargos directivos por un tiempo no inferior a tres meses ni superior a dos años.

3. Por faltas leves:

- a) Reprensión privada.
- b) Apercibimiento por escrito.

Sección 2.ª Procedimiento.

Artículo 76.—*Competencia:*

1.—El procedimiento para la imposición de sanciones por faltas disciplinarias se ajustará a lo previsto en la legislación administrativa básica del Estado reguladora del procedimiento administrativo común, con las especialidades relativas al ejercicio de la potestad sancionadora.

2.—Compete a la Junta de Gobierno correspondiente la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento de Instructor en la persona de la Junta en quien se delegue y, en su caso, del Secretario.

3.—La imposición de sanciones es de la exclusiva competencia de la Junta de Gobierno correspondiente entre los miembros presentes en sesión convocada al efecto, excluido el miembro de la Junta de Gobierno que haya realizado la función de Instructor del expediente.



4.—La sanción a imponer por falta muy grave debe ser adoptada por la Junta de Gobierno correspondiente mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros componentes de ella. El miembro de la Junta que, injustificadamente, no se concurriese dejará de pertenecer al órgano rector del Colegio.

Artículo 77.—*Competencia en relación con los miembros de las Juntas de Gobierno:*

1.—Las facultades disciplinarias con los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio corresponde al Consejo General.

2.—Contra los acuerdos del Consejo General, cabrá recurso potestativo de reposición ante el mismo Consejo que ha adoptado el acuerdo y, en todo caso, recurso contencioso-administrativo.

Artículo 78.—*Proporcionalidad:*

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida proporción entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente la existencia de intencionalidad o reiteración, y la naturaleza de los perjuicios causados, como criterios para la graduación de la sanción.

Artículo 79.—*Ejecución:*

1.—Las sanciones se ejecutarán una vez que sean firmes en vía administrativa.

2.—Las sanciones que impliquen suspensión del ejercicio de la profesión o expulsión del Colegio tendrán efectos en el ámbito de todos los Colegios de Graduados Sociales de España, a cuyo fin habrán de ser comunicadas al Consejo General para que éste las traslade a los demás Colegios, que se abstendrán de incorporar o habilitar al sancionado mientras esté vigente la sanción, de acuerdo con lo que establezca la legislación estatal vigente.

Artículo 80.—*Plazos de prescripción de las faltas:*

1.—Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2.—El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3.—Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del colegiado, del procedimiento sancionador, reanudándose de nuevo el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de dos meses por causa no imputable al colegiado inculpado.

Artículo 81.—*Plazos de prescripción de las sanciones:*

1.—Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2.—El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3.—Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del colegiado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir de nuevo el plazo si aquél está paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al colegio sancionado.

4.—El plazo de prescripción de la sanción cuando el colegiado sancionado quebranta su cumplimiento comenzará a contarse desde la fecha del quebrantamiento.

Sección 3.ª Anotación de correcciones y sanciones disciplinarias

Artículo 82.—*Anotación:*

1.—Las correcciones disciplinarias que impongan los Juzgados o Tribunales al Graduado Social se harán constar en todo caso en el expediente personal de éste.

2.—Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar en todo caso en el expediente personal.

Sección 4.ª Cancelación de sanciones disciplinarias

Artículo 83.—*Supuestos de cancelación:*

1.—La anotación de las sanciones de reprensión privada y apercibimiento por escrito quedarán canceladas por el transcurso del plazo de seis meses desde que adquirió firmeza, si durante ese tiempo no hubiera dado lugar el sancionado a otro procedimiento disciplinario que termine con la imposición de sanción.

2.—La anotación de la sanción de suspensión podrá cancelarse, a instancias del interesado, cuando hayan transcurrido al menos dos o cuatro años desde la imposición firme de la sanción, según que se trate de falta grave o muy grave siempre y cuando durante ese tiempo no hubiera dado lugar el sancionado a nuevo procedimiento disciplinario que termine con la imposición de sanción.

3.—El colegiado sancionado con la expulsión del Colegio podrá solicitar de la Junta de Gobierno la rehabilitación cuando hayan transcurrido al menos seis años desde la imposición firme de la sanción. A tal efecto, se instruirá el oportuno expediente, con audiencia del interesado, que resolverá la Junta de Gobierno de forma motivada en votación secreta siendo necesario el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.



TÍTULO VII DEL RÉGIMEN DE LOS ACUERDOS Y SU IMPUGNACIÓN

Artículo 84.—*Ejecutividad:*

Los de la Junta General y de la Junta de Gobierno, y las decisiones del Presidente y demás miembros de los órganos colegiados, dictadas en el ejercicio de sus funciones, serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa o se refiera al régimen disciplinario de los colegiados.

Artículo 85.—*Recurso ordinario:*

1.—Los acuerdos o decisiones del Presidente y de los demás miembros de la Junta de Gobierno podrán ser recurridos ante la misma en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a su publicación, o, en su caso, notificación a los colegiados o personas a quienes afecte. La Junta de Gobierno deberá resolver de forma expresa la impugnación en el plazo de quince días, entendiéndose destinada si transcurre el citado plazo sin haber recaído resolución.

2.—Contra la resolución expresa o presunta del referido recurso cabrá interponer recurso de alzada en la forma prevista en el artículo siguiente.

Artículo 86.—*Recurso de alzada:*

1.—Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Consejo General, dentro del plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, o, en su caso, notificación a los interesados.

2.—El recurso se presentará ante la Junta de Gobierno que dictó el acuerdo, que deberá remitirlo al Consejo General en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

3.—La interposición del recurso deberá expresar:

- El nombre y apellidos del recurrente así como la identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
- Lugar, fecha e identificación personal del recurrente.
- Órgano al que se dirige.
- Las demás particularidades exigidas en su caso por las disposiciones específicas.

4.—El Consejo, previos los informes que estime convenientes, deberá dictar resolución expresa estimando en todo o en parte, o desestimando las pretensiones formuladas en el mismo, dentro de los tres meses siguiente a su interposición, entendiéndose que en caso de silencio queda denegado, salvo que el acto inicial impugnado se hubiese producido por silencio, en cuyo caso, el silencio en el recurso de alzada tendrá carácter estimatorio.

5.—El Consejo, al resolver el recurso, decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el recurrente, con audiencia previa en este último caso. La resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial.

6.—La resolución del recurso de alzada agotará la vía corporativa y contra la misma sólo cabrá recurso contencioso-administrativo.

7.—Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las especialidades establecidas en materia electoral.

Artículo 87.—*Suspensión del acto impugnado:*

1.—La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspende la ejecución del acto impugnado, si bien el Consejo, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés colegial o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto recurrido cuando la ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 88 de estos Estatutos.

2.—El acuerdo de suspensión deberá adoptarse en el plazo de treinta días contados desde la solicitud, entendiéndose concedida si transcurre el referido plazo sin haberse dictado resolución expresa.

Artículo 88.—*Nulidad:*

1.—Los actos de los órganos colegiales son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- Los que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- Los que tengan un contenido imposible.
- Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.



f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

2.—Son anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

3.—El defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

4.—La realización de actuaciones fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Artículo 89.—*Recurso contencioso-administrativo:*

Los actos del Consejo General, de la Junta General, y de la Junta de Gobierno, en cuanto estén sujetos al Derecho Administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, son directamente recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 90.—*Notificaciones de acuerdos y resoluciones:*

1.—Las notificaciones de acuerdos del Consejo General, de la Junta General y de la Junta de Gobierno, y las decisiones del Presidente y demás miembros de los órganos colegiados se practicarán en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.—Los plazos expresados en días se entiende que son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos.

3.—En todo lo no expresamente regulado rige como supletoria la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO VIII

DE LAS RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES

Artículo 91.—*Relaciones con las Administraciones Públicas:*

1.—El Colegio se relacionará con la Administración General del Estado a través del Consejo General y el Ministerio competente por razón de la materia.—En el ámbito de la Administración del Principado de Asturias se relacionará con las Consejerías competentes por razón de la materia con los fines y funciones del Colegio.—Asimismo, se relacionará con los órganos jurisdiccionales y gubernativos del Poder Judicial en el ámbito de actuación de los Graduados Sociales en sus funciones de representación técnica de las partes ante Juzgados y Tribunales.

2.—Las gestiones de carácter corporativo que sean de exclusiva competencia del Colegio se llevarán a cabo ante la Administración competente. Si las gestiones, por razón de su materia, afectan a la competencia propia del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España se realizará con su previo conocimiento y en la forma coordinada que éste establezca.

TÍTULO IX

DE LOS SERVICIOS A LOS COLEGIADOS Y A LOS USUARIOS

Artículo 92.—*Ventanilla Única:*

1.—El Colegio dispondrá de una página Web, para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, de Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia, así como realizar el resto de las actuaciones previstas en la citada Ley.

2.—Por medio de la ventanilla única, los Colegiados podrán, de forma gratuita:

- Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
- Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan consideración de interesados y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
- Recibir las convocatorias a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias y la información sobre la actividad pública y privada del colegio.

3.—A través de la citada ventanilla única se ofrecerá de forma clara e inequívoca la siguiente información:

- El procedimiento a través de medios electrónicos de acceso gratuito al Registro de colegiados que estará permanentemente actualizado y en el que constarán los nombres y apellidos de los Graduados Sociales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.



- b) El acceso al Registro de sociedades profesionales, con el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.
- c) Las vías de reclamación y los recursos que puedan interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.
- d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales de los Graduados Sociales puedan dirigirse para obtener asistencia.
- e) El contenido de los Códigos Deontológicos.

4.—El Colegio, para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, incorporará las tecnologías precisas y crearán y mantendrán las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello, el Colegio tomará las medidas oportunas para poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con la colaboración de corporaciones de otras profesiones. El Colegio facilitará al Consejo General la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales.

Artículo 93.—*Servicio de atención a los consumidores y usuarios y a los colegiados:*

1.—El Colegio deberá atender a las quejas o reclamaciones presentadas por los Graduados Sociales colegiados.

2.—Asimismo, el colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores y usuarios que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales de sus colegiados, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

3.—A través de este Servicio de atención a los consumidores y usuarios, el Colegio resolverá las quejas o reclamaciones, bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivándolos o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho según corresponda.

4.—La regulación de este servicio deberá prever la posibilidad de presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

TÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 94.—*Disolución.—El Colegio se extinguirá:*

1.—Por imperativo legal.

2.—Por acuerdo de las tres cuartas partes de los Colegiados, adoptado en Junta General extraordinaria especialmente convocada para su disolución, y cumplimiento posterior de los trámites establecidos en la legislación estatal o autonómica aplicable.

En la misma sesión, la Junta General nombrará una Junta liquidadora, cuyo número de miembros será impar, para que elabore un proyecto de liquidación patrimonial, y determinará el destino del sobrante que pueda existir.

El expresado proyecto de liquidación patrimonial será remitido a los organismos competentes junto con el acuerdo adoptado.

Disposición adicional: En lo no dispuesto expresamente en los presentes estatutos, serán de aplicación las normas legales vigentes en materia de colegios profesionales y demás normativa que le sean de aplicación.

Disposición final: Los presentes estatutos entrarán en vigor, previa comunicación al Consejo General de Graduados Sociales de España, al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Disposición derogatoria: A la entrada en vigor de los presentes estatutos quedarán derogadas todas las disposiciones, acuerdos y normas adoptadas con anterioridad, en cuanto se opongan a las previsiones contenidas en ellos.